

102

DONACION DE UN LOTE DE TERRENO

Entre: LUIS EDGAR MONTERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.099.498 expedida en Bogotá, residente en la vereda Talipa, hacienda Santa Rosa, jurisdicción del Municipio de Jerusalén Cundinamarca, y DESIDERIO BERNAL SERRANO, AURORA FLOREZ portadores de las C.C.No.s. 3.062.889 y 20.662.442 de Jerusalén respectivamente residentes en la misma hacienda y vereda del mismo Municipio, hacemos constar por medio del presente documento, que LUIS EDGAR MONTERO RODRIGUEZ da en calidad de DONACION a: DESIDERIO BERNAL SERRANO y AURORA FLOREZ un lote de terreno en una extensión de media (1/2) fanegada, lote que se halla ubicado y forma parte de la hacienda Santa Rosa, vereda Talipaa jurisdicción del Municipio de Jerusalén y el cual colinda por sus cuatro costados con la misma hacienda Santa Rosa, el lote en la actualidad posee una casa de habitación que pertenece a los aquí favorecidos en la presente donación. Para constancia de lo manifestado en el presente, se firma en Pulí Cundinamarca, hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011), en dos ejemplares de igual tenor.

El Donante,

LUIS EDGAR MONTERO RODRIGUEZ
C.C.No.17.099.498 de B/tá.

Quienen aceptan y reciben,

DESIDERIO BERNAL SERRANO
C.C.No.3.062.889 de Jerusalén
Se le impone huella por no saber firmar

AURORA FLOREZ
C.C.No.20.662.442 de Jerusalén
Se le impone huella por no saber firmar

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En el municipio de Pulí, Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil once (2011), la suscrita Jueza Promiscua Municipal de Pulí, Cundinamarca, hace constar que las huellas que aparecen en el presente documento corresponde a la de los señores DESIDERIO FERRAL SERRANO, identificado con la C.C. No. 3.061.339 de Jerusalén, Cundinamarca y AURORA FLORES, identificada con la C.C. No. 3.061.339 de Jerusalén, Cundinamarca, quienes manifiestan no saber firmar.

La Jueza,

[Handwritten signature]
ROSA FANIELA OLIVERA MORALES
[Circular official stamp]

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PULI CUND.
24 MAR 2011

Ante el suscrito juez compareció el señor *Luis Edgar Herrera Rodríguez*
con C.C. No. *14.099.498.879*
y manifestó que *firmado* en el presente documento *por* *ambos* en todos los actos públicos.

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULI, CUNDINAMARCA









Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEM

Otorgamiento de poder

AURORA FLOREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.662.442 domiciliada en Jerusalén, Cundinamarca otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada WENDY ELIZABETH MORA VERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.539.977 de Ibagué, portadora de la tarjeta No. 287.144 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Ibagué para que ejerza representación judicial en el proceso iniciado por Blanca Inés Bolaños Guijo, Melba Cecilia Bolaños Urquijo y otros dentro del proceso judicial con radicado 253684089001-2019-0068-00.

Mi mandataria queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir poder y renunciar al poder.

Cordialmente,



Aura Flórez
C.C. 20.662.442
Manifiesta no saber firmar

Firma a ruego por Aurora Flórez
Francisco Javier Bernal Izquierdo
C.C. 2.950.571

Wendy Elizabeth Mora Vera
C.C. 1.110.539.977
T.P. 287.144 CSJ.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Puli - Cundinamarca
AUTENTICACIÓN FIRMAS

31 OCT. 2019

Puli
En la fecha Compareció el Sr(a) Francisco Javier Bernal Izquierdo
Con C.C. No. 2.950.571 de Anapoima
Quién manifestó que la firma impresa en el anterior es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados
En comparecencia X



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN- CUNDINAMARCA

REF. PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: BLANCA INÉS BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA BOLAÑOS URQUIJO, RUBÉN DARÍO BOLAÑOS GUIJO Y ENRIQUE BOLAÑOS MORA

DEMANDADA: DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA E INDETERMINADOS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Elizabeth Mora Vera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.539.977, portadora de la tarjeta profesional 287144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de Aurora Flórez, en calidad de demandada como tercera con mejor derecho, dentro del proceso de la referencia, de conformidad al poder conferido, presento ante su despacho contestación de demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

Al primero: es cierto de conformidad a los poderes que se presentaron con la demanda.

Al segundo: no es cierto, los demandantes no han poseído nunca la finca Santa Rosa, estos no residen en el inmueble, la señora Alicia Rodríguez era la propietaria, posteriormente los propietarios fueron don Edgar Montero y la señora Cecilia Montero, quienes siempre estuvieron a cargo de la finca. Por el contrario la señora Aurora reside con su esposo desde hace varios años, el 24 de marzo de 2011, el señor Edgard Montero le reconoce la donación de una porción de tierra dentro de la finca Santa Rosa, que si bien no es un título traslativo de dominio si demuestra que reside en el lugar hace mucho tiempo,

109

el mismo se estipula que mi poderdante ya tenía una edificación en la finca.

Al tercero: es cierto, es la misma información que aparece en la escritura pública del 5 de octubre de 2018.

Al cuarto: No es cierto, los demandantes nunca han ejercido posesión sobre el inmueble, ni realizan explotación económica sobre el mismo.

Al quinto: no es cierto, los demandantes no han realizado mejoras sobre el predio, tampoco han realizado el pago del impuesto predial.

Al sexto: no es cierto, además de que se trata de un hecho repetitivo de la demanda, se insiste que estas personas no han ejercido posesión material sobre la finca Santa Rosa.

Al séptimo: No es cierto, estas personas no tienen derecho a reclamar a su favor la declaración de pertenencia de la finca Santa Rosa, pues, en calidad de tercero con mejor derecho, no reconozco a los demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones me opongo me opongo a la prosperidad de cada una de ellas.

EXCEPCIONES

- AUSENCIA DE REQUISITOS PARA PRESCRIBIR EXTRAORDINARIAMENTE

Los accionantes no tienen el animus ni el corpus para obtener los derechos reales de dominio del inmueble, requisitos indispensables para adquirir por usucapión; por una parte el *animus*, pues estas personas no son reconocidas como propietarios por vecinos, tampoco realizan actividades destinadas a manifestar la eventual propiedad sobre el predio, ni el *corpus* pues no ostentan la posesión material de la finca Santa Rosa.

Actualmente, mi poderdante posee una porción de tierra de la finca Santa Rosa, en la cual se encuentra su casa, realizó instalación del

servicio público de luz, tiene sembrado plátano, café, cacao y otras siembras de pan coger.

- **AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE POSESIÓN**

Los demandantes no han realizado mejoras sobre el predio.

Era la señora Cecilia Montero y su hermano Edgar Montero, quienes estaban a cargo de la administración de la finca y a quienes, según mi poderdante, les pedían autorización para realizar trabajos sobre el terreno, cultivos y limpieza de potreros.

Es por las excepciones propuestas que resulta improcedente, declarar la pertenencia a favor de los demandantes.

PRUEBAS

Solicito llevar a cabo interrogatorio de parte

Documentales:

- Recibo público de luz
- Documento de cesión del señor Edgard Montero a Aurora Flores
- Fotografías de las mejoras que ha realizado sobre el predio

ANEXOS

- Los documentos señalados como pruebas
- Poder otorgado a mi favor

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la finca Santa Rosa, vereda Talipa, municipio de Jerusalén - Cundinamarca. Cel. 322 3083891, correo: jennveramora@gmail.com

111

- La suscrita en la cra 3 con calle 4-56 esquina, Pulí- Centro.
Correo electrónico: elimora-74@hotmail.com. Cel. 350 666 3826 -311
282 3432

Señor Juez,

Elizabeth Mora Vera
C.c. 1.110.539.977
T.p. 287144 Csj



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por

Vendy Elizabeth Mora Vera

Identificado (a) C.C. 1.110.539.977 medida en

base y T.P. 282.144 del C.E. de la
J., Hoy 06 NOV 2019 con destino a este Despacho.

, manifestando que la firma y huella que aparece es suya
y es la firma que acostumbra a usar en todos sus actos
públicos y privados.

El (la) Compareciente.

El (la) Secretario (a).